

Proyecto de ley

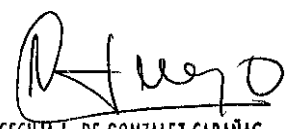
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Modifícase el artículo 1º, de la Ley 23.170, modificado por Ley 23.382, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El citado impuesto se calculará sobre el precio **básico** de cada localidad o boleto, sin incluir el impuesto al valor agregado que pudiera corresponderle.

Del monto total obtenido por el inciso **a)**, se destinará el 3.5 % al Fondo Nacional de las Artes y el 1.5 % a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos.”

Artículo 2°: De Forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABANAS
DIPUTADA NACIONAL

